



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el asunto para su estudio en atención a los memoriales presentados dentro del expediente. Queda para proveer. **Febrero 29 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.522

Proceso: Sucesión Intestada

Demandante: **MARISOL MOSQUERA LEMUS.**

YEISON MOSQUERA IBARGUEN.

SIGIFREDO MOSQUERA PANESSO.

LUIS GONZALO MOSQUERA PANESSO.

Causante: MARIA BAUDILIA MOSQUERA MORENO (Q.E.P.D.)

Rad. No.: 761114003003-2023-00252-00

ASUNTOS:

1. En memorial del 15 de agosto de 2023 (anexo 10), el señor SIGIFREDO MOSQUERA PANESSO, donde informa aceptar la herencia con beneficio de inventario, sin embargo, anexa documentos que acreditan el parentesco con su madre LUZ DARY PANESSO DE MOSQUERA persona que no hace parte del presente asunto y el señor JULIO CESAR MOSQUERA PANESSO (Q.E.P.D), y según consta en documentación anexa hizo parte de la venta realizada por medio de Escritura No.086 del 19 de enero de 2018, donde se vendieron los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder a la señora MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA DE MOSQUERA quien es hermana de la causante MARIA BAUDILIA MOSQUERA MORENO (Q.E.P.D), en consecuencia, se le reconocerá la calidad de **SUCESOR PROCESAL**, mas no de heredero determinado toda vez, que no hay constancia que se haya adelantado proceso de sucesión del señor JULIO CESAR MOSQUERA PANESSO (Q.E.P.D) y la presente sucesión es por persona distinta a este, en cuanto al reconocimiento de personería de la Dra. Alba García Franco, es de informar que en el auto donde se declara abierto y radicado este asunto ya se hizo tal acto procesal.

2. Por otra parte en memorial del 15 de agosto de 2023 (anexo 11), la apoderada judicial de la parte demandante remite copia a este despacho de las diligencias de notificación realizadas al señor ABRAHAN DE JESUS TABORDA ALVAREZ, sin embargo, al corroborar su contenido no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por tratarse de notificaciones por mensaje de datos.



3. En memorial del 15 y 16 de agosto de 2023 (anexo 12 y 16), el señor LUIS GONZALO MOSQUERA PANESSO, informa aceptar la herencia con beneficio de inventario, sin embargo, anexa documentos que acreditan el parentesco con su madre LUZ DARY PANESSO DE MOSQUERA persona que no hace parte del presente asunto y el señor JULIO CESAR MOSQUERA PANESSO (Q.E.P.D), y según consta en documentación anexa hizo parte de la venta realizada por medio de Escritura No.086 del 19 de enero de 2018, donde se vendieron los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder a la señora MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA DE MOSQUERA quien es hermana de la causante MARIA BAUDILIA MOSQUERA MORENO (Q.E.P.D), en consecuencia, se le reconocerá la calidad de **SUCESOR PROCESAL**, mas no de heredero determinado toda vez, que no hay constancia que se haya adelantado proceso de sucesión del señor JULIO CESAR MOSQUERA PANESSO (Q.E.P.D) y la presente sucesión es por persona distinta a este, en cuanto al reconocimiento de personería de la Dra. Alba García Franco, es de informar que en el auto donde se declara abierto y radicado este asunto ya se hizo tal acto procesal.

4. En escrito del 17 de agosto de 2023 (anexo 17), el señor SIGIFREDO MOSQUERA, donde informa aceptar la herencia con beneficio de inventario, sin embargo, anexa documentos que acreditan el parentesco con el señor JULIO CESAR MOSQUERA PANESSO (Q.E.P.D), determinando que es su hijo y según consta en documentación anexa hizo parte de la venta realizada por medio de Escritura No.086 del 19 de enero de 2018, donde se vendieron los derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder a la señora MARIA DEL SOCORRO MOSQUERA DE MOSQUERA quien es hermana de la causante MARIA BAUDILIA MOSQUERA MORENO (Q.E.P.D), en consecuencia, se le reconocerá la calidad de **SUCESOR PROCESAL**, mas no de heredero determinado toda vez, que no hay constancia que se haya adelantado proceso de sucesión del señor JULIO CESAR MOSQUERA PANESSO (Q.E.P.D) y la presente sucesión es por persona distinta a este, en cuanto al reconocimiento de personería de la Dra. Alba García Franco, no es posible realizarla por cuanto no obra memorial poder donde se otorgue tales facultades de conformidad con el artículo 74 del C.G del P. o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

5. En memorial del 22 de agosto de 2023 (anexo 18), se allega contestación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando que la señora MARIA BAUDILIA MOSQUERA MORENO (Q.E.P.D), no presenta deudas pendientes por obligaciones tributarias, se anexara y pondrá en conocimiento.



6. En escrito del 23 de agosto y 14 de septiembre de 2023 (anexos 19 y 21) al **doctor ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ**, se presenta en **calidad de ALBACEA** con tenencia de bienes de la señora MARIA CRISTOBALINA DELGADO HINESTROZA quien es a su vez heredera testamentaria en un 50% de todos los bienes de la sucesión de la causante MARIA BAUDILIA MOSQUERA MORENO (Q.E.P.D.), según lo informa la **Escritura Publica No.741 del 14 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Buga.**

Respecto de lo anterior, **previo a reconocerle su calidad**, el despacho le requerirá para que informe sobre si se realizó lo encomendado en dicha escritura que al tenor dice:

“Como Albacea y partidor principal con tenencia de bienes nombre a ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.872.412 de Buga; quien dispondrá de un plazo de dos años, para cumplir su encargo, que finalizara con la terminación efectiva del respectivo proceso de sucesión, judicial o de preferencia notarial si fuera posible y más conveniente.”

7. En memorial del 30 de agosto y 29 de septiembre de 2023 (anexos 20 y 22), la apoderada judicial de la parte demandante presenta diligencias de notificación personal dirigido a la señora MARIA CRISTOBALINA DELGADO HINESTROZA, al corroborar los anexos se encuentra que la profesional del derecho realiza una mixtura de las modalidades de notificación tanto la física como la de mensaje de datos, además, cita normativa que actualmente se encuentra sin vigencia como lo es el Decreto 806 de 2020, el cual fue derogado por la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, no se aceptaran tales constancias lo que trae como resultado que no es viable adelantar la notificación por aviso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** a los señores SIGIFREDO MOSQUERA PANESSO identificado con cedula No.14.890.276, LUIS GONZALO MOSQUERA PANESSO identificado con cedula No.14.893.457 y SIGIFREDO MOSQUERA identificado con cedula No.6.182.257 **COMO SUCESOSES PROCESALES** del señor JULIO CESAR MOSQUERA PANESSO (Q.E.P.D), para que representen sus intereses dentro del presente asunto.

SEGUNDO: **NO ACEPTAR** las diligencias de notificación adelantada al **doctor ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ**, por las razones previamente expuestas.



TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial del 22 de agosto de 2023 (anexo 18), donde la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, informa que la señora MARIA BAUDILIA MOSQUERA MORENO (Q.E.P.D), no presenta deudas pendientes por obligaciones tributarias.

CUARTO: REQUERIR al **doctor ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ** para que informe si se realizó lo encomendado en la **Escritura Pública No.741 del 14 de mayo de 2015 de la Notaria Segunda de Buga. Lo anterior para determinar la vigencia de su calidad como ALBACEA,** respetando los términos expuestos, que al tenor dice:

“Como Albacea y partidor principal con tenencia de bienes nombre a ABRAHAM DE JESUS TABORDA ALVAREZ identificado con la cedula de ciudadanía No.14.872.412 de Buga; quien dispondrá de un plazo de dos años, para cumplir su encargo, que finalizara con la terminación efectiva del respectivo proceso de sucesión, judicial o de preferencia notarial si fuera posible y más conveniente.”

En caso afirmativo se le solicita aportar los respectivos documentos que respalden lo anterior.

QUINTO: NO ACEPTAR las diligencias de notificación presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante a la señora MARIA CRISTOBALINA DELGADO HINESTROZA, por las razones previamente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 024.

El anterior auto se notifica hoy
1 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e8d1864d049e12e8c88b911ca446dcace33faa262665b74ff6d951f629286a**

Documento generado en 01/03/2024 12:01:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>